



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Municipio de Jocotitlán, Estado de México, siendo las ocho horas del día ocho de septiembre del dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29, 30 y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal las y los integrantes del Ayuntamiento 2022 – 2024; José Jesús Cedillo González, Presidente Municipal; Elisa Juan Laureano, Síndica Municipal; Iván Gómez Gómez, Primer Regidor; Beatriz Moreno Sánchez, Segunda Regidora; Víctor Alfonso Esquivel Velázquez, Tercer Regidor; Perla Isabel Ortiz Navarro, Cuarta Regidora; Leilani Aylin López González, Quinta Regidora; Guadalupe Azucena Hinojosa Servín, Sexta Regidora y Rigoberto Hermenegildo Segundo, Séptimo Regidor; quienes son asistidos por Oscar Carrillo Nieto, Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe; con el objeto de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracciones I y V, se da inicio a la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, instruyo en el acto al Secretario del Ayuntamiento, para que proceda con el desarrollo de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

PUNTO No. I

LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 29 y 30; el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, procedo a pasar lista de asistencia a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

José Jesús Cedillo González
Elisa Juan Laureano
Iván Gómez Gómez
Beatriz Moreno Sánchez
Víctor Alfonso Esquivel Velázquez
Perla Isabel Ortiz Navarro
Leilani Aylin López González
Guadalupe Azucena Hinojosa Servín
Rigoberto Hermenegildo Segundo

Presidente Municipal
Síndica Municipal
Primer Regidor
Segunda Regidora
Tercer Regidor
Cuarta Regidora
Quinta Regidora
Sexta Regidora
Séptimo Regidor

(Vertical column of handwritten signatures in blue ink)





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Informo a Usted Presidente Municipal que se encuentran presentes nueve de los nueve integrantes de este Cuerpo Colegiado; en razón de lo anterior, existe Quórum Legal, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la celebración de esta sesión.

En uso de la voz el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del Orden del Día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

PUNTO No. 2
LECTURA Y EN SU CASO DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Tercer Regidor, Víctor Alfonso Esquivel Velázquez, solicita la Dispensa de la Lectura del Acta de la Sesión Anterior, toda vez que ya se envió previamente para su revisión.

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación a la petición del Regidor.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal Constitucional, pregunto a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

Informo a Usted Presidente Municipal, que se aprueba y expide por Unanimidad de votos de las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado el siguiente:



ACUERDO

PMJOC/SA/ÚNICO/22.- Se Aprueba por Unanimidad de Votos la Dispensa de la Lectura del Acta de la Sesión Anterior.

El Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

PUNTO No. 3 LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y en su caso Declaración del Quórum Legal.
- 2.- Lectura y en su caso Dispensa de la Lectura del Acta de la Sesión Anterior.
- 3.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 4.- Propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Ayuntamiento y de los Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán.
- 5.- Asuntos Generales.
- 6.- Clausura.

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, pregunto a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, en este sentido el Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Informo a Usted Presidente Municipal que se aprueba y expide por Unanimidad de votos de las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PMJOC/SA/ÚNICO/22.- Se Aprueba por Unanimidad de Votos el Orden del Día que regirá la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

El Presidente solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

PUNTO No. 4

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y ÓRGANO AUTÓNOMO DE JOCOTITLÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio y que este será gobernado por un Ayuntamiento, quien tendrá la facultad de aprobar reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, mientras que artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el ayuntamiento expedirá reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento; lo anterior, se concatena con lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que dispone que el Ayuntamiento tiene como facultad expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización y en general para el cumplimiento de sus atribuciones.

El trabajo es condición humana, por medio de éste, se busca asegurar las **necesidades básicas** e incluso lograr una buena vida. Es una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. Es así que el trabajo, origina la necesidad del establecimiento de normas tendientes a la protección de quienes sólo **poseen su fuerza de trabajo**.

Los derechos humanos laborales se encuentran ligados a la seguridad social, al **derecho a la permanencia** en un empleo, al derecho a ser indemnizado, a un salario, a capacitación y adiestramiento, a la seguridad social, el derecho a la asociación profesional, entre otros. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B dispone que toda persona tiene derecho al trabajo **digno y establece** las condiciones generales de trabajo, mientras que en el artículo 54 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se establece que cada institución pública o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, contara con un Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo.**

En esa tesitura de ideas, las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general e interés social y tienen por objeto regular las relaciones de trabajo comprendidas entre el Municipio y los Servidores Públicos.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado la Propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Ayuntamiento y de los Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y ÓRGANO
AUTÓNOMO DE JOCOTITLÁN.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de carácter general y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los servidores públicos y el Ayuntamiento de Jocotitlán, los Organismos Públicos Municipales Descentralizados denominados **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia de Jocotitlán**, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán; Organismos Desconcentrados denominados Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán e Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer y su Órgano Autónomo **Defensoría Municipal de Derechos Humanos**.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento se establece las definiciones siguientes:

- I. **REGLAMENTO:** Todas las disposiciones contenidas en este ordenamiento;
- II. **LEY:** Todos los ordenamientos relativos y aplicables con motivo de la **relación** laboral contenidos en la Ley Federal del Trabajo, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, Ley de la Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y en general todas las disposiciones futuras aplicables en materia laboral;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- III. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Jocotitlán, los Organismos Públicos Municipales Descentralizados denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia de Jocotitlán, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán; Organismos Desconcentrados denominados Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán e Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer y su Órgano Autónomo Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- IV. **CENTRO DE TRABAJO:** El área donde normalmente cada servidor público desempeña su trabajo, entendiéndose como tal el territorio del Municipio de Jocotitlán, en toda su área geográfica comprendida y delimitada legalmente;
- V. **LUGAR DE TRABAJO:** Es el lugar donde debe desempeñar sus actividades, acordes a la naturaleza de las funciones del servidor público;
- VI. **INSTITUTO:** El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, (ISSEMyM);
- VII. **SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona física que desempeña un empleo, cargo o comisión, de índole material, intelectual o de ambos géneros mediante el pago de un sueldo en alguna de las dependencias del Ayuntamiento; y
- VIII. **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN:** Es la dependencia respectiva del Ayuntamiento o su equivalente en los organismos descentralizados, encargada de atender las relaciones laborales y/o la administración de personal.

ARTÍCULO 3. Todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de la Materia aplicable al caso.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

TÍTULO SEGUNDO **DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

CAPÍTULO PRIMERO **CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

ARTÍCULO 4. La relación de trabajo entre el Ayuntamiento y sus servidores públicos se establece mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo o salario.

ARTÍCULO 5. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos de este Ayuntamiento se clasifican de la siguiente forma:

- I. **DE BASE O SINDICALIZADOS.** Son aquellos que prestan sus servicios por tiempo indeterminado y están afiliados al Sindicato;
- II. **SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES.** Los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo;
- III. **DE CONFIANZA.** Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Descentralizados; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular, así como aquellas que se desempeñen por mandato de la norma que rigen las condiciones de trabajo de la institución pública;

IV. **POR CONTRATO.** Son los que, sin estar incluidos en la plantilla de trabajadores de Base, le prestan sus servicios al Ayuntamiento por tiempo o por obra determinada en virtud de las necesidades del servicio público; y

V. **SERVIDORES PÚBLICOS POR TIEMPO INDETERMINADO.** Quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales.

ARTÍCULO 7. Los servidores públicos de confianza únicamente quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado.

ARTÍCULO 8. Los servidores públicos generales podrán ocupar puestos de confianza. Para este efecto, en caso de ser sindicalizados podrán renunciar a esa condición, o bien obtener licencia del sindicato correspondiente antes de ocupar dicho puesto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.

ARTÍCULO 10. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- II. Ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser extranjeros cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio de que se trate;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VI. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- VIII. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto;
- IX. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público; y
- X. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado o en alguna otra entidad federativa, en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

ARTÍCULO 11. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

- I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de movimientos de personal;
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y
- III. Tomar posesión del cargo.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 12. Los nombramientos, contratos o formato único de movimientos de personal de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;
- V. Jornada de trabajo;
- VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

ARTÍCULO 13. El nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe. Iguales consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante contrato.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 14. Jornada de Trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la Institución Pública para presentar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Institución Pública o dependencia de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que excedan los máximos legales.

ARTÍCULO 15. La jornada de trabajo puede ser diurna nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

- I. **DIURNA.** - La comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. **NOCTURNA.** - Comprendida entre las veinte y las seis horas; y
- III. **MIXTA.** - La que comprenda periodos de tiempos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor que de tres horas y media, pues en caso contrario, se considera como jornada nocturna.

ARTÍCULO 16. El horario de trabajo para los servidores públicos del Ayuntamiento, tomando como base los servicios que prestan inician labores a las 9:00 horas en sus respectivas áreas de trabajo.

- a) La jornada puede ser continua o discontinua, con un tiempo de una hora de descanso para tomar sus alimentos, cuando se trabaje más de 6 horas;
- b) Por cada seis días de trabajo el servidor público disfrutara de uno de descanso con goce de sueldo íntegro;
- c) Los elementos de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil su jornada de trabajo será de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso.
- d) A los servidores públicos que por exceso de trabajo de los servicios que presta al público y rebasen su horario de trabajo, por prestar su servicio de más y que esté debidamente justificado en tiempo, el Ayuntamiento les gratificará de manera económica, de acuerdo a la cantidad aprobada por este mismo.

ARTÍCULO 17. Durante el horario de labores ningún servidor público deberá abandonar su lugar de trabajo, comisión o servicio asignado, salvo que se lo



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

autorice su jefe inmediato y aprobación del director de área correspondiente, debiéndose notificar la unidad de administración o su equivalente.

ARTÍCULO 18. Si por necesidad del servicio fuese necesario remover a un servidor público de un puesto a otro, el Ayuntamiento tiene la facultad para hacerlo a través de la unidad de administración o equivalente, debiendo notificárselo por conducto de su jefe inmediato, en el entendido que dicho cambio no deberá afectar su sueldo base.

Cuando un servidor público desempeñe un puesto de menor categoría, seguirá gozando el sueldo base estipulado para su empleo inmediato anterior, si la categoría es mayor gozará del sueldo correspondiente a ésta última y tratándose de un cambio definitivo se hará por escrito al titular de la unidad de administración o su equivalente.

ARTÍCULO 19. Cuando las necesidades del servicio público así lo requieran, los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento podrán ser cambiados de turno mediante aviso oportuno, en el entendido que dichos cambios pueden ser en forma temporal o definitiva.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTÍCULO 20. Todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento deberán registrar sus asistencias en la forma, usos y costumbres que se han venido observando en cada área, mediante listas de asistencia o cualquier otro medio que establezca la unidad de administración o su equivalente.

La omisión reiterada de este requisito será motivo de una sanción prevista en este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 21. Se concede al personal, un tiempo de tolerancia de 10 minutos para el ingreso a sus labores, dicho lapso de tolerancia será considerado como retardo, no debiendo exceder de un máximo de tres veces en el período de quince días.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Después del tiempo de tolerancia se considerará como falta injustificada al trabajo, reservándose al director del área la autorización para permitir al servidor público permanecer en la jornada respectiva.

ARTÍCULO 22. La tolerancia prevista en el artículo anterior es concedida para los casos incidentales, quedando prohibido hacer de ese tiempo la hora habitual de entrada.

ARTÍCULO 23. Después de haber checado su ingreso en la lista de asistencia correspondiente, el servidor público deberá presentarse en forma inmediata a su área de trabajo a efecto de dar inicio a sus labores ordinarias.

Todo el personal que en relación a sus funciones de trabajo tengan la necesidad de utilizar ropa o indumentaria especial deberá cambiarse antes de checar su hora de entrada.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y FALTAS

ARTÍCULO 24. La inasistencia justificada puede ser por:

- I. Licencias o permisos sin goce de salario, solicitado por el interesado o por conducto de la representación sindical, con la autorización de la dirección respectiva o la unidad de administración o su equivalente;
- II. Incapacidades médicas expedidas por el instituto; que serán con goce o sin goce de sueldo según se establece a continuación:
 - a) Con goce de sueldo al 100% por riesgo de trabajo;
 - b) Con goce de sueldo al 100% hasta por noventa días por maternidad. Siempre y cuando tenga por lo menos nueve meses de labores ininterrumpidas en esta administración;
 - c) Por enfermedades por causas ajenas al servicio los servidores públicos que tengan menos de un año de antigüedad en el servicio, hasta por 15



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

días 100% con goce de sueldo íntegro, hasta 15 días más con medio sueldo y hasta 30 días más sin sueldo;

- d) Por enfermedades por causas ajenas al servicio los servidores públicos que tengan de uno a 5 años de servicio, hasta 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin sueldo;
- e) Por enfermedades por causas ajenas al servicio los servidores públicos que tengan de 5 a 10 años de servicio, hasta 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días más sin sueldo;
- f) Por enfermedades no profesionales por causas ajenas al servicio los servidores públicos que tengan 10 o más años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro, hasta 60 días más con medio sueldo y hasta 120 días más sin sueldo;
- g) Los servidores públicos podrán gozar de las prerrogativas señaladas en los incisos d, e y f que anteceden, de manera continua o discontinua una sola vez cada año, contando a partir de su fecha de ingreso;
- h) Sin goce de sueldo, la prisión preventiva del servidor público seguida de sentencia absolutoria; y
- i) Los permisos sindicales con goce de salario al 100% se justificarán conforme a lo dispuesto en el convenio suscrito con el sindicato.

ARTÍCULO 25. Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de unidad de administración o su equivalente.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Esta prestación podrá disfrutarse siempre y cuando los derechos de la interesada hayan estado vigentes durante al menos seis meses previos al parto.

ARTÍCULO 26. Cuando el servidor público tenga necesidad de faltar a sus labores por incapacidad derivada de un accidente de trabajo, enfermedad profesional o general, tiene la obligación de reportarse a la unidad de administración o su equivalente por el conducto que crea conveniente, aclarando que:

- I. El servidor público deberá enviar a la mayor brevedad posible, al titular de la unidad de administración o su equivalente, el original y copia del certificado de incapacidad expedido por los médicos del Instituto, en la que éste claramente indicado el día o días de incapacidad; o el comprobante judicial de que fue privado de su libertad temporalmente; y
- II. Las recetas expedidas por médicos del ISSEMyM o cualquier otra instancia médica, no serán aceptadas como incapacidades y por lo tanto no justificarán las inasistencias del personal.

ARTÍCULO 27. El servidor público como consecuencia de un riesgo de trabajo, tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Atención médica de diagnóstico, tratamiento médico-quirúrgico, hospitalización y rehabilitación que sean necesarios;
- b) Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- c) Pensión por inhabilitación, en su caso.

ARTÍCULO 28. A los servidores públicos que falten injustificadamente a sus labores, en un período de treinta días, se harán acreedores a las sanciones siguientes, con copia a su expediente personal:

- I. Primera falta, con descuento del día de ausencia y amonestación;
- II. Segunda falta, con los descuentos correspondientes y suspensión de un día;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- III. Tercera falta, con los descuentos correspondientes y suspensión de tres días;
- IV. Cuarta falta, rescisión de la relación laboral; y
- V. Los servidores públicos que falten injustificadamente antes o después de un día festivo, se harán acreedores a tres días de suspensión sin goce de sueldo.

En los días de suspensión, de ninguna manera se permitirá que el servidor público se presente a su área de adscripción o desempeñe actividad oficial alguna.

ARTÍCULO 29. Cuando un servidor público requiera de autorización para días de permiso, vacaciones, licencias sin goce de sueldo, etc., deberá solicitarlo con quince días de anticipación preferentemente, a efectos de que su jefe inmediato, el sindicato en su caso y titular de la unidad de administración o su equivalente, puedan hacer la evaluación correspondiente, pero el cumplir con este requisito no implica la autorización obligada a cada solicitud.

Los servidores públicos que durante los periodos normales de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad, podrán gozar, al reintegrarse al servicio, de hasta dos periodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DÍAS DE VACACIONES Y DESCANSO

ARTÍCULO 30. Se establecen dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno.

Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer periodo vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio.

ARTÍCULO 31. Se consideran como días de descanso obligatorios, los señalados en el "Calendario Oficial de Días No Laborales" que emite el Gobierno del Estado de México, como son:





01 de enero	Inicio de Año Nuevo
05 de febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución
02 de marzo	Aniversario de la Erección del Estado de México
21 de marzo	Natalicio de Benito Juárez
15 de abril	Nombramiento de Jocotitlán como Ciudad Heroica
01 de mayo	Día del Trabajo
05 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
13 de agosto	Erección del Municipio de Jocotitlán
16 de septiembre	Aniversario del Inicio de la Guerra de Independencia
02 de noviembre	Día de Muertos
20 de noviembre	Aniversario de la Revolución Mexicana
25 de diciembre	Navidad

ARTÍCULO 32. Durante los periodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los servidores públicos que no tuvieran derecho a éstas, elaborando el calendario respectivo. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio.

En ningún caso, los servidores públicos que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

ARTÍCULO 33. Cuando por cualquier motivo el servidor público no pudiere hacer uso de alguno de los períodos vacacionales en los términos señalados, el Ayuntamiento estará obligado a concederlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicho período. En ningún caso, el servidor público que no disfrutase de sus vacaciones podrá exigir el pago de doble sueldo sin el descanso correspondiente.

(Vertical column of handwritten signatures in blue ink)





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ARTÍCULO 34. Los períodos vacacionales a considerarse serán en base a lo que señala "El Calendario Oficial del Gobierno del Estado"; quedan exceptuados de la anterior prerrogativa los servidores públicos adscritos a las Direcciones de Protección Civil, Seguridad Pública, Servicios Públicos y las guardías que se designen para la presentación de los servicios prioritarios, por lo que éstos servidores, disfrutaran de sus vacaciones de acuerdo a su aniversario de ingreso y en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 35. Los servidores públicos deberán disfrutar de sus períodos vacacionales a que tienen derecho; por lo que estos no podrán compensarse con remuneración alguna, según lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SUELDOS, SALARIOS Y DÍAS DE PAGO

ARTÍCULO 36. El pago de los sueldos o salarios que debe percibir el personal del Ayuntamiento, deberá ser cubierto en forma normal cada quincena o semana, según el caso, en horario de labores y en los lugares de costumbre o futuros que se determinen dentro del mismo.

Es obligación de cada servidor público, mostrar su credencial de identificación vigente expedida por el Ayuntamiento, al momento de presentarse a hacer el cobro de sus percepciones devengadas, así como firmar en las nóminas y/o recibos correspondientes al día de pago.

ARTÍCULO 37. Todo el personal que llegase a cobrar a través del sistema de débito bancario, está obligado a firmar en las nóminas correspondientes de pago, pudiendo hacerlo hasta dos días después de la fecha de pago.

ARTÍCULO 38. En caso de extravió de la credencial, se elaborará de inmediato un acta en la oficialía conciliadora compareciendo el hecho y se dará aviso al titular de la unidad de administración o su equivalente para iniciar el trámite de reposición correspondiente.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ARTÍCULO 39. Cuando el pago de salarios sea en efectivo, el servidor público deberá contar el dinero contenido en el sobre antes de firmar el comprobante de pago y en caso de faltante hará en ese mismo momento la reclamación respectiva.

Cualquier otra observación sobre el desglose de sus percepciones, podrá hacerla, en los tres días posteriores con el titular de la unidad de administración o su equivalente.

ARTÍCULO 40. Si el día de pago coincidiera con el día de descanso, el pago se hará el día hábil anterior de la quincena o semana correspondiente.

ARTÍCULO 41. En el sueldo o salario que se haya estipulado están incluidos: el pago de descanso semanal y los días de descanso obligatorios que tengan verificativo en la quincena o semana correspondiente.

ARTÍCULO 42. En caso de que el servidor público no pueda cobrar su salario personalmente por enfermedad o causa de fuerza mayor, el pago podrá hacerse expresamente al interesado que designe por medio de Carta Poder, la cual deberá presentar por duplicado, debiendo acreditarse fehacientemente ante el pagador habilitado.

ARTÍCULO 43. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 66 días de sueldo base cuando menos, sin deducción alguna y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho aguinaldo deberá pagarse a más tardar el día 15 de diciembre. Los servidores públicos que hayan prestado por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ARTÍCULO 44. Los servidores públicos municipales tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. Obtener licencias en los términos establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o en el presente reglamento;
- IV. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor de los servidores públicos;
- V. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;
- VI. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en el presente reglamento;
- VII. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel; y
- VIII. Disfrutar de licencias o permisos para desempeñar una comisión accidental o permanente del municipio, de carácter sindical o por motivos particulares, siempre que se soliciten con la anticipación debida y que el número de trabajadores no sea tal que perjudique la buena marcha del

[Handwritten signatures in blue ink]





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Ayuntamiento. Estas licencias o permisos podrán ser con goce o sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad.

ARTÍCULO 45. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

- I. Afiliarse al sindicato correspondiente;
- II. Tratar por sí o por conducto de su representación sindical los asuntos relativos al servicio;
- III. Obtener ascensos, de acuerdo a las disposiciones escalafonarias aplicables;
- IV. Obtener licencias para desempeñar comisiones sindicales o para ocupar cargos de elección popular; y
- V. VI. Recibir los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. Todo el personal al servicio del Ayuntamiento tiene la obligación de cuidar los intereses del mismo y por lo tanto deberá:

- I. Rendir la protesta de ley, en caso nombramiento;
- II. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás **servidores** públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética;
- III. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- IV. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- V. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;
- VI. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice;
- VII. Guardar la absoluta discreción sobre los asuntos o información de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Dar aviso al jefe inmediato superior salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan acudir a sus labores; sin que esto lo revele de presentar los justificantes correspondientes al titular de la unidad de administración o su equivalente;
- IX. Comunicar a su jefe inmediato superior de las deficiencias que advierta a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses o vidas de sus compañeros de trabajo o de los jefes inmediatos;
- X. Reportar al titular de la unidad de administración o su equivalente y a su jefe inmediato cualquier cambio de domicilio o de su estado civil;
- XI. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- XII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- XIII. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la

Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page, corresponding to the list items.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés;

- XIV. Actuar y ejecutar legalmente con la máxima diligencia, los planes, programas, presupuestos y demás normas a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados;
- XV. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
- XVI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste;
- XVII. Asistir a las ceremonias cívicas que sean convocadas por el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente;
- XVIII. Observar un trato respetuoso con sus subalternos;
- XIX. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;
- XX. Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos;
- XXI. Abstenerse de solicitar requisitos, cargas tributarias o cualquier otro concepto adicional no previsto en la legislación aplicable, que tengan por objeto condicionar la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios; y

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]



XXII. Cumplir con las disposiciones en materia de Gobierno Digital que impongan la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 47. Todos los servidores públicos están obligados a observar en su área de trabajo y dentro del territorio municipal, la ejecución, de buen comportamiento, buenos modales y cortesía, así como brindar un servicio de calidad en la atención a la que acude a solicitar el servicio.

ARTÍCULO 48. Los directores, subdirectores, jefes de departamento y supervisores de cada área administrativa están obligados a dar el buen ejemplo en atención, amabilidad, disciplina, cortesía y buenos modales en su trato con el personal a su cargo, dictando órdenes e instrucciones a sus subordinados con la claridad y firmeza que demande las necesidades del área.

ARTÍCULO 49. Es obligación de todos los servidores públicos de este Ayuntamiento portar su gafete con su credencial de servidor público en lugar visible y en forma permanente durante la jornada laboral.

El incumplimiento a estas disposiciones que señala este capítulo, serán sancionadas como lo establece el presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL

ARTÍCULO 50. Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos durante la jornada de trabajo lo siguiente:

- I. Introducir alimentos a las áreas de trabajo, con la excepción de los trabajadores de campo, que por su misma actividad no pueda abandonar el lugar donde prestan sus servicios;
- II. Introducir a su área de trabajo o consumir en la misma en horario de labores, bebidas que contengan alcohol o narcóticos de cualquier tipo, así como permitir que el personal a su cargo los consuma;





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- III. Sustraer de los lugares de trabajo y/o de las instalaciones del Ayuntamiento, útiles de trabajo, material de oficina, equipo o maquinaria sin la autorización respectiva;
- IV. Abandonar el área de trabajo, en forma temporal o definitiva sin permiso o autorización de su jefe inmediato;
- V. Trasladarse de un departamento a otro o de un área a otra sin necesidad o causa justificada que lo amerite;
- VI. Abandonar, suspender o interrumpir sus ocupaciones para desempeñar otras que no le correspondan;
- VII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza del servicio así lo exija, obviamente con plena autorización y permiso de portar armas. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo cortantes que forman parte de las herramientas o útiles de trabajo y los trabajadores que las utilizan;
- VIII. A los encargados de la maquinaria, equipos, automóviles, camionetas y camiones, permitir su manejo a personas no autorizadas, trasladar a personas que no laboran en el ayuntamiento y/o utilizarlas para fines distintos a los intereses del Ayuntamiento;
- IX. Conducir o permitir que se conduzca vehículos automotores propiedad del Ayuntamiento, sin que tengan la licencia de manejo respectiva, la cual deberá corresponder al tipo que se pretenda operar;
- X. Hacer colectas, rifas, venta, cobro o cualquier acto de comercio en su área de trabajo durante sus horas laborales, salvo permiso especial que otorgue el titular de la unidad de administración o su equivalente de los organismos descentralizados;
- XI. Hacer cualquier tipo de propaganda no autorizada dentro de las áreas y horarios laborales;

Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XII. Utilizar las líneas y aparatos telefónicos del Ayuntamiento para tratar asuntos particulares, salvo en caso de emergencia y previa autorización del jefe inmediato;
- XIII. Atender asuntos particulares en las horas de trabajo;
- XIV. Hacer uso indebido en los aparatos de comunicación e intercomunicación proporcionados por el Ayuntamiento, a los servidores públicos utilizando términos ofensivos, vulgares o altisonantes;
- XV. Instaurar tandas o similares;
- XVI. Aprovechar la función de los compañeros de trabajo para tramitar o resolver asuntos de índole particular, a través del área correspondiente;
- XVII. Utilizar los vehículos, herramientas, equipo de cómputo, materiales o cualquier bien propiedad del Ayuntamiento, para fines distintos a los que están destinados;
- XVIII. Utilizar al personal a su cargo para fines ajenos a los intereses del Ayuntamiento;
- XIX. Hacerse acompañar en el desempeño de sus funciones por personas que no laboren en el Ayuntamiento, o solicitar su apoyo para el cumplimiento de las mismas;
- XX. Proporcionar información o documentación inexacta al cumplir instrucciones superiores o sustraer, ocultar, desviar, extraviar, alterar o dañar documentos y/o información del Ayuntamiento;
- XXI. Negociar o traficar información de propiedad municipal, para obtener un beneficio personal o para dañar la imagen del Ayuntamiento;
- XXII. Expedir indebidamente oficios, identificaciones o acreditaciones en favor de familiares o terceras personas que no tengan vínculo con el Ayuntamiento;

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XXIII. Autorizar al personal a su cargo, faltar a sus labores sin causa justificada, así como otorgar indebidamente licencias y/o permisos;
- XXIV. Solicitar o recibir por si o por interpósita persona, obsequios, dinero o dádivas de cualquier especie a cambio del ejercicio indebido de sus funciones;
- XXV. Autorizar, ordenar, realizar o consentir se contraten obras, arrendamiento o adquisición de bienes y servicios para el municipio con empresas o personas físicas inhabilitadas e impedidas, según las disposiciones aplicables contempladas en las leyes correspondientes;
- XXVI. Las manifestaciones excesivas de afecto entre parejas que afecten la imagen del trabajo del servidor público, así como la del propio Ayuntamiento;
- XXVII. Llevar a cabo bromas o juegos con los compañeros o con el personal a su cargo, que produzca indisciplina y relajamiento del orden establecido en las diferentes áreas de trabajo; y
- XXVIII. Destruir, alterar o invalidar los señalamientos, circulares y avisos que por escrito se hayan difundido en las diferentes dependencias del Ayuntamiento y que contengan normas, disposiciones o encargos para el mejor desempeño de las actividades.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 51. Los servidores públicos del Ayuntamiento que incurran en la violación de alguna o algunas prohibiciones mencionadas anteriormente, serán sancionados por el titular de la unidad de administración o su equivalente con copia al expediente personal, e inclusive dar vista al Órgano Interno de Control para que, en su caso, inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, de la siguiente manera:

- I. Por primera vez, con amonestación verbal y por escrito;





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- II. Por segunda vez, con amonestación verbal y escrita un día de suspensión sin goce de sueldo; y
- III. Por negligencia probada, después de la suspensión anterior y en base a la reiteración en la falta, se procederá a la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 52. Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos, sean estos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 53. Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 54. El servidor público observará fielmente lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 55. La aplicación de sanciones por faltas administrativas no graves, cometidas por los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, se aplicarán según los procedimientos señalados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 56. Corresponde a la Contraloría Municipal la aplicación de sanciones por faltas administrativas no graves, en términos del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que consistirán en:

- I. Amonestación pública o privada;





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.

La Contraloría Municipal podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

ARTÍCULO 57. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior la Contraloría Municipal deberá considerar los elementos siguientes:

- I. El empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Contraloría Municipal no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo.

ARTÍCULO 58. La Contraloría Municipal es la autoridad facultada para imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas. Podrá abstenerse de



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

imponer la sanción que corresponda por una sola vez siempre y cuando el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave o por alguna falta grave; y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

La Contraloría Municipal deberá fundamentar y motivar la no imposición de la sanción.

ARTÍCULO 59. En cualquier procedimiento que se instaure en contra de un servidor público, deberá desahogarse plenamente su garantía de audiencia a que tiene derecho.

ARTÍCULO 60. La Contraloría Municipal por el conducto que crea más conveniente, difundirá cuales son los trámites u obligaciones que deben llevar a cabo por los servidores públicos ante esta dependencia desde el momento mismo de su ingreso y hasta su baja de nómina, a efecto de no incurrir en responsabilidades contempladas en la Ley correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

ARTÍCULO 61. Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Ayuntamiento y el servidor público:

- I. Padecer el servidor público alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del servidor público;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- IV. La prisión preventiva del servidor público seguida de sentencia absolutoria;
- V. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargo de elección popular; y
- VI. La designación hecha de los servidores públicos, como representantes, ante los organismos estatales, tales como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comisión Estatal de Derechos Humanos y otros semejantes, durante el periodo en que dure el cargo o comisión, siempre y cuando el cargo sea incompatible, o se perciba una remuneración económica.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 62. El servidor público deberá entregar a su superior jerárquico copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión. De no presentarla o no reintegrarse en los plazos antes señalados, los días de inasistencia se considerarán como faltas injustificadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

ARTÍCULO 63. El servidor público o la institución pública podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada, la relación laboral.

ARTÍCULO 64. Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Ayuntamiento las siguientes:

- I. Incurrir el servidor público durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del Ayuntamiento o del personal directivo o administrativo;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- II. Cometer el servidor público contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior;
- III. Engañar el servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;
- IV. Cometer el servidor público, contra el personal directivo, administrativo o sus familiares, algunos de los actos a los que se refiere la fracción I, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- V. Ocasionar el servidor público intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, equipos, maquinaria y demás objetos relacionados con su actividad;
- VI. Ocasionar por el servidor público los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio;
- VII. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- VIII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- IX. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o dependencia donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- X. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- XI. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;

[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Cristóbal B.', 'Luis', 'Juan', 'Antonio', 'Pedro', 'Miguel', 'Diego', 'Carlos', 'Francisco', 'Gonzalo', 'Jorge', 'Alejandro', 'Sergio', 'Luis', 'Antonio', 'Pedro', 'Miguel', 'Diego', 'Carlos', 'Francisco', 'Gonzalo', 'Jorge', 'Alejandro', 'Sergio']



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XII. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XIII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XIV. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de la ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o suspenderlas sin la debida autorización;
- XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;
- XVII. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral; en este caso, también se deberá dar vista también a la Contraloría Municipal para que resuelva de acuerdo a la legislación aplicable de manera independiente a la rescisión de la relación laboral; y
- XVIII. La falta de requisitos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador, desde la fecha en que la Unidad de Administración o su equivalente tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.

ARTÍCULO 65. La unidad de administración o su equivalente deberá dar aviso por escrito al servidor público de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

En caso de que exista imposibilidad comprobada de entregar el aviso, o que el servidor público se negare a recibirlo, la institución pública o dependencia, dentro



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento del Tribunal o de la Sala, proporcionando a éste el último domicilio que tenga registrado y solicitando sea notificado el servidor público. La falta de aviso al servidor público, al Tribunal o a la Sala por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

ARTÍCULO 66. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

- I. Engañarlo el Ayuntamiento o dependencia en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo y/o sus representantes o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, actos de violencia laboral entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;
- III. Incumplir la institución pública o dependencia las condiciones laborales y salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula esta ley;
- IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del servidor público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
- V. No inscribirlo en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y
- VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.



CAPÍTULO OCTAVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

ARTÍCULO 67. Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas:

- I. La renuncia del servidor público;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;
- IV. El término o conclusión de la administración en la cual fue contratado el servidor público a que se refiere el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. La muerte del servidor público; y
- VI. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del servidor público, que haga imposible la prestación del servicio.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 68. Al momento de recibir su comprobante de alta que consiste en el aviso de movimientos expedido por la unidad de administración o su equivalente, el servidor público se obliga a llevar a cabo en forma inmediata, su afiliación y la de sus dependientes económicos ante el ISSEMYM, la omisión de este procedimiento revela al Ayuntamiento la responsabilidad de proporcionarle la atención médica.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento proporcionara a su personal, de acuerdo a las labores que desarrolle, el equipo de seguridad adecuado (calzado, guantes, chalecos, cascos, etc.), obligándose a los servidores públicos a utilizarlo de manera apropiada, durante la jornada de trabajo.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ARTÍCULO 70. En el Ayuntamiento se instalará y funcionará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por igual número de representantes del sindicato y de los servidores públicos de confianza del Ayuntamiento, la cual será presidida por el titular de la misma o representante; tendrá por objeto proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar que estas se adopten, así como investigar las causas de los accidentes de trabajo que se presenten.

Las comisiones podrán estar apoyadas por subcomisiones que sean necesarias en cada área.

Los miembros de las comisiones y subcomisiones desempeñarán sus funciones gratuitamente.

ARTÍCULO 71. Todo servidor público que sufra algún accidente en horarios labores por leve que sea, deberá dar aviso a su jefe inmediato para que éste lo haga de conocimiento a la unidad de administración o su equivalente. Si no es reportado el accidente en el momento mismo del suceso o antes de que termine la jornada de trabajo, el Ayuntamiento queda relevado de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 72. En cada área de trabajo se deberá mantener en forma permanente; un botiquín con las medicinas y los materiales de curación necesarios y suficientes para brindar primeros auxilios, así como instruir a los servidores públicos para que los presten.

ARTÍCULO 73. Todo servidor público deberá reportar al encargado de su área de trabajo todos los lineamientos que se emitan en materia de orden, limpieza, seguridad, higiene y moralidad.

ARTÍCULO 74. Cada uno de los servidores públicos tiene la obligación de mantener en perfecto estado de orden y limpieza el lugar donde realiza sus labores, así como también la maquinaria, equipos, instrumentos y útiles de trabajo, con los elementos para tal fin le proporcione el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna, por los objetos y/o aparatos personales que los servidores públicos introduzcan a sus áreas de trabajo.

Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.



ARTÍCULO 76. Los servidores públicos que no observen las disposiciones relativas a seguridad e higiene, serán sancionados conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 77. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, a la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo de trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo que se presente.

ARTÍCULO 78. Para el uso de equipo eléctrico, de soldadura (autógena y eléctrica), así como para el manejo de los vehículos (camionetas, camiones, torretas, compactadores, etc.), deberán ser operados por el personal autorizado.

ARTÍCULO 79. Al usar aire comprimido, gas y motores o maquinaria en movimiento se deberán extremar las precauciones del personal encargado de esta actividad.

ARTÍCULO 80. Antes de efectuar maniobras de campo en la vía pública, se deberán colocar los señalamientos preventivos correspondientes (letreros y acordonamientos).

ARTÍCULO 81. Cuando se viaje en vehículos en grupo o como cuadrilla, se deben extremar precauciones tanto del operador del vehículo como el mismo personal transportado.

ARTÍCULO 82. Los servidores públicos deberán:

- I. Procurar el aseo personal diario;
- II. Asistir al chequeo médico periódico;
- III. Aplicarse las dosis de las vacunas preventivas.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 83. Son responsables de la maquinaria, herramientas, equipo de trabajo y de su buen funcionamiento los trabajadores que las usen.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ARTÍCULO 84. Es obligación de los servidores públicos, comunicar a su jefe inmediato todos los desperfectos e irregularidades que observen en la maquinaria, equipo, herramientas, materiales y en general cualquier cosa que ponga en riesgo la vida de los servidores públicos o perjudique los bienes patrimoniales del municipio.

ARTÍCULO 85. Ningún servidor público sin autorización del jefe inmediato, podrá llevar a cabo reparación alguna de los motores, maquinaria o equipo propiedad del municipio.

ARTÍCULO 86. Cuando por el uso y a consecuencia del trabajo se desgaste el equipo o a la herramienta de trabajo, el servidor público deberá pedir a su jefe inmediato la reposición.

ARTÍCULO 87. Los servidores públicos se obligan a cuidar y conservar las herramientas y equipo que se les proporcione por el desempeño de sus labores, previa firma de la tarjeta de resguardo correspondiente, procurando tenerlos en buenas condiciones; debiendo colocar las herramientas en el lugar que les corresponde y mantener el equipo en condiciones adecuadas de limpieza cuando no sea utilizado.

ARTÍCULO 88. A efecto de que los servidores públicos sean responsables de las herramientas y equipos de trabajo que les fue entregado, el Ayuntamiento proporcionará lugar adecuado para su resguardo.

En caso de extravió o deterioro intencional de la herramienta o equipo, el costo del mismo deberá ser pagado por el servidor público.

ARTÍCULO 89. El equipo de cómputo, sus accesorios, así como los programas que sean adquiridos por el Ayuntamiento para un mayor desarrollo y modernización de las diferentes áreas administrativas, únicamente podrá ser utilizado por el personal autorizado que tenga los conocimientos básicos de dicho equipo y programas, observando fielmente las indicaciones del manual de operación respectivo.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with circular stamps.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

De igual manera el personal procurará que el equipo de cómputo a su cargo sea instalado y utilizado correctamente, debiendo cerciorarse que quede apagado al término de cada jornada.

ARTÍCULO 90. A todos los servidores públicos que se les haya entregado uniforme de trabajo, deberá utilizarlo obligatoriamente en días y horarios labores.

Cuando se dé la baja de un servidor público, al cual se le haya entregado el uniforme o equipo de trabajo en fechas recientes, deberá reintegrarlo al representante del Ayuntamiento, previa firma del vale correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CAPACITACIÓN Y MEJORA CONTINUA

ARTÍCULO 91. A efecto de elevar la calidad en el servicio público, el Ayuntamiento implementará cursos continuos de adiestramiento, capacitación y desarrollo a los servidores públicos de todos los niveles, considerándolos necesarios para la **implementación de un sistema de mejora continua**, satisfaciendo a la comunidad, previendo y controlando los costos de calidad.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento, mediante la unidad de administración o su equivalente, acordará con las diferentes direcciones la asistencia del personal a su cargo a los cursos que se establezcan, a efecto de cumplir con el derecho de los servidores públicos a participar en los mismos.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento por medio del área correspondiente realizará la estructuración de programas de capacitación y desarrollo a corto, mediano y largo **plazo de manera presencial** o través de las plataformas informáticas dispuestas para **ello y su vinculación con el régimen escalafonario**, así mismo, establecerá disposiciones para que los servidores públicos conozcan, desde su ingreso al servicio, sus posibilidades de desarrollo; así mismo, deberán contemplar los medios para el logro de ascensos y cuidar que los puestos solo sean ocupados por quienes cumplan los requisitos establecidos, con el objeto de lograr la mayor eficiencia en la prestación del servicio público.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Terminadas las actividades de capacitación y desarrollo, el Ayuntamiento y/o dependencias públicas o privadas deberán expedir las constancias correspondientes.

ARTÍCULO 98. Los servidores públicos a quienes se imparta capacitación están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitudes que sean requeridos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 99. Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

ARTÍCULO 100. Los servidores públicos de confianza no podrán ser miembros de los sindicatos. Cuando los servidores públicos sindicalizados desempeñen un puesto de confianza quedaran suspendidas temporalmente todas sus obligaciones y derechos sindicales.

ARTÍCULO 101. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de un sindicato o bien a no formar parte de él, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados.

ARTÍCULO 102. Es obligación de todos los servidores públicos, recibir la capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y ampliar los conocimientos que le sean necesarios, a fin de incrementar la calidad de trabajo, eliminando causas de desviación.



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO ESTIMULO AL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 103. Tomando en consideración el desempeño realizado por cada uno de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, en forma colegiada podrá convocar a los servidores públicos en general, para que participen en el Programa de Estímulo para Servidor Público conforme a las siguientes bases:

- I. Puntualidad;
- II. Responsabilidad;
- III. Honestidad;
- IV. Lealtad a su trabajo;
- V. Eficiencia; y
- VI. Respeto a las autoridades y al público en general.

El estímulo será entregado el 13 de agosto del año en curso por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación y se dará a conocer a los servidores públicos.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se hubieren expedido con anterioridad y se opondrán al presente reglamento.

Dado en el salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Luis', 'Antonio', 'Juan', 'Pedro', 'Carlos', 'Miguel', 'Diego', 'Alejandro', 'Fernando', 'Roberto', 'Ricardo', 'Gustavo', 'Enrique', 'Rafael', 'Gabriel', 'Sebastián', 'Luis', 'Antonio', 'Juan', 'Pedro', 'Carlos', 'Miguel', 'Diego', 'Alejandro', 'Fernando', 'Roberto', 'Ricardo', 'Gustavo', 'Enrique', 'Rafael', 'Gabriel', 'Sebastián']





JOCOTITLÁN
AYUNTAMIENTO 2022-2024

Jocotitlán

Gobierno que siempre cumple 2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL
(RÚBRICA)

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN
SEXTA REGIDORA
(RÚBRICA)

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

OSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

Handwritten signatures in blue ink, corresponding to the names listed on the page.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En uso de la voz, el Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

El Secretario del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, pregunto a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes estén por la afirmativa de este punto sirvan manifestarlo levantando la mano, en este sentido el Presidente Municipal Constitucional, Síndica Municipal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

Informo a Usted Presidente Municipal que se aprueba y expide por Unanimidad de votos de las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/22.- Se Aprueba por Unanimidad de Votos el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Ayuntamiento y de los Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Órgano Autónomo de Jocotitlán.

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y ÓRGANO AUTÓNOMO DE JOCOTITLÁN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de carácter general y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los servidores públicos y el Ayuntamiento de Jocotitlán, los Organismos Públicos Municipales Descentralizados denominados

Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia de Jocotitlán, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán; Organismos Desconcentrados denominados Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán e Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer y su Órgano Autónomo Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento se establece las definiciones siguientes:

- I. **REGLAMENTO:** Todas las disposiciones contenidas en este ordenamiento;
- II. **LEY:** Todos los ordenamientos relativos y aplicables con motivo de la relación laboral contenidos en la Ley Federal del Trabajo, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, Ley de la Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y en general todas las disposiciones futuras aplicables en materia laboral;
- III. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Jocotitlán, los Organismos Públicos Municipales Descentralizados denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de Familia de Jocotitlán, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán; Organismos Desconcentrados denominados Instituto Municipal de la Juventud de Jocotitlán e Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer y su Órgano Autónomo Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- IV. **CENTRO DE TRABAJO:** El área donde normalmente cada servidor público desempeña su trabajo, entendiéndose como tal el territorio del

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the document.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Municipio de Jocotitlán, en toda su área geográfica comprendida y delimitada legalmente;

- V. **LUGAR DE TRABAJO:** Es el lugar donde debe desempeñar sus actividades, acordes a la naturaleza de las funciones del servidor público;
- VI. **INSTITUTO:** El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, (ISSEMyM);
- VII. **SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona física que desempeña un empleo, cargo o comisión, de índole material, intelectual o de ambos géneros mediante el pago de un sueldo en alguna de las dependencias del Ayuntamiento; y
- VIII. **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN:** Es la dependencia respectiva del Ayuntamiento o su equivalente en los organismos descentralizados, encargada de atender las relaciones laborales y/o la administración de personal.

ARTÍCULO 3. Todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de la Materia aplicable al caso.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO
CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 4. La relación de trabajo entre el Ayuntamiento y sus servidores públicos se establece mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo o salario.

ARTÍCULO 5. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

(Vertical column of handwritten signatures in blue ink)





ARTÍCULO 6. Los servidores públicos de este Ayuntamiento se clasifican de la siguiente forma:

- I. **DE BASE O SINDICALIZADOS.** Son aquellos que prestan sus servicios por tiempo indeterminado y están afiliados al Sindicato;
- II. **SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES.** Los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo;
- III. **DE CONFIANZA.** Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Descentralizados; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular, así como aquellas que se desempeñen por mandato de la norma que rigen las condiciones de trabajo de la institución pública;
- IV. **POR CONTRATO.** Son los que, sin estar incluidos en la plantilla de trabajadores de Base, le prestan sus servicios al Ayuntamiento por tiempo o por obra determinada en virtud de las necesidades del servicio público; y
- V. **SERVIDORES PÚBLICOS POR TIEMPO INDETERMINADO.** Quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales.

[Handwritten signatures in blue ink]



ARTÍCULO 7. Los servidores públicos de confianza únicamente quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado.

ARTÍCULO 8. Los servidores públicos generales podrán ocupar puestos de confianza. Para este efecto, en caso de ser sindicalizados podrán renunciar a esa condición, o bien obtener licencia del sindicato correspondiente antes de ocupar dicho puesto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.

ARTÍCULO 10. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser extranjeros cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio de que se trate;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. **Acreditar**, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- VI. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- VIII. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto;
- IX. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público; y
- X. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado o en alguna otra entidad federativa, en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

ARTÍCULO 11. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

- I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de movimientos de personal;
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y
- III. Tomar posesión del cargo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 12. Los nombramientos, contratos o formato único de movimientos de personal de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;
- V. Jornada de trabajo;
- VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

ARTÍCULO 13. El nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe. Iguales consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante contrato.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 14. Jornada de Trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la Institución Pública para presentar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la Institución Pública o dependencia de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que excedan los máximos legales.

ARTÍCULO 15. La jornada de trabajo puede ser diurna nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

- IV. **DIURNA.** - La comprendida entre las seis y las veinte horas;
- V. **NOCTURNA.** - Comprendida entre las veinte y las seis horas; y
- VI. **MIXTA.** - La que comprenda periodos de tiempos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor que de tres horas y media, pues en caso contrario, se considera como jornada nocturna.





ARTÍCULO 16. El horario de trabajo para los servidores públicos del Ayuntamiento, tomando como base los servicios que prestan inician labores a las 9:00 horas en sus respectivas áreas de trabajo.

- a) La jornada puede ser continua o discontinua, con un tiempo de una hora de descanso para tomar sus alimentos, cuando se trabaje más de 6 horas;
- b) Por cada seis días de trabajo el servidor público disfrutara de uno de descanso con goce de sueldo íntegro;
- c) Los elementos de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil su jornada de trabajo será de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso.
- d) A los servidores públicos que por exceso de trabajo de los servicios que presta al público y rebasen su horario de trabajo, por prestar su servicio de más y que esté debidamente justificado en tiempo, el Ayuntamiento les gratificará de manera económica, de acuerdo a la cantidad aprobada por este mismo.

ARTÍCULO 17. Durante el horario de labores ningún servidor público deberá abandonar su lugar de trabajo, comisión o servicio asignado, salvo que se lo autorice su jefe inmediato y aprobación del director de área correspondiente, debiéndose notificar la unidad de administración o su equivalente.

ARTÍCULO 18. Si por necesidad del servicio fuese necesario remover a un servidor público de un puesto a otro, el Ayuntamiento tiene la facultad para hacerlo a través de la unidad de administración o equivalente, debiendo notificárselo por conducto de su jefe inmediato, en el entendido que dicho cambio no deberá afectar su sueldo base.

Cuando un servidor público desempeñe un puesto de menor categoría, seguirá gozando el sueldo base estipulado para su empleo inmediato anterior, si la categoría es mayor gozará del sueldo correspondiente a ésta última y tratándose de un cambio definitivo se hará por escrito al titular de la unidad de administración o su equivalente.



ARTÍCULO 19. Cuando las necesidades del servicio público así lo requieran, los servidores públicos al servicio del Ayuntamiento podrán ser cambiados de turno mediante aviso oportuno, en el entendido que dichos cambios pueden ser en forma temporal o definitiva.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTÍCULO 20. Todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento deberán registrar sus asistencias en la forma, usos y costumbres que se han venido observando en cada área, mediante listas de asistencia o cualquier otro medio que establezca la unidad de administración o su equivalente.

La omisión reiterada de este requisito será motivo de una sanción prevista en este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 21. Se concede al personal, un tiempo de tolerancia de 10 minutos para el ingreso a sus labores, dicho lapso de tolerancia será considerado como retardo, no debiendo exceder de un máximo de tres veces en el período de quince días.

Después del tiempo de tolerancia se considerará como falta injustificada al trabajo, reservándose al director del área la autorización para permitir al servidor público permanecer en la jornada respectiva.

ARTÍCULO 22. La tolerancia prevista en el artículo anterior es concedida para los casos incidentales, quedando prohibido hacer de ese tiempo la hora habitual de entrada.

ARTÍCULO 23. Después de haber checado su ingreso en la lista de asistencia correspondiente, el servidor público deberá presentarse en forma inmediata a su área de trabajo a efecto de dar inicio a sus labores ordinarias.

Todo el personal que en relación a sus funciones de trabajo tengan la necesidad de utilizar ropa o indumentaria especial deberá cambiarse antes de checar su hora de entrada.

Handwritten signatures in blue ink, including several circular stamps, located on the right side of the page.





CAPÍTULO SEXTO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y FALTAS

ARTÍCULO 24. La inasistencia justificada puede ser por:

- I. Licencias o permisos sin goce de salario, solicitado por el interesado o por conducto de la representación sindical, con la autorización de la dirección respectiva o la unidad de administración o su equivalente;
- II. Incapacidades médicas expedidas por el instituto; que serán con goce o sin goce de sueldo según se establece a continuación:
 - a) Con goce de sueldo al 100% por riesgo de trabajo;
 - b) Con goce de sueldo al 100% hasta por noventa días por maternidad. Siempre y cuando tenga por lo menos nueve meses de labores ininterrumpidas en esta administración;
 - c) Por enfermedades por causas ajenas al servicio los servidores públicos que tengan menos de un año de antigüedad en el servicio, hasta por 15 días 100% con goce de sueldo íntegro, hasta 15 días más con medio sueldo y hasta 30 días más sin sueldo;
 - d) Por enfermedades por causas ajenas al servicio los servidores públicos que tengan de uno a 5 años de servicio, hasta 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin sueldo;
 - e) Por enfermedades por causas ajenas al servicio los servidores públicos que tengan de 5 a 10 años de servicio, hasta 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días más sin sueldo;
 - f) Por enfermedades no profesionales por causas ajenas al servicio los servidores públicos que tengan 10 o más años de servicio, hasta 60 días

(Handwritten signatures in blue ink)



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

con goce de sueldo íntegro, hasta 60 días más con medio sueldo y hasta 120 días más sin sueldo;

- g) Los servidores públicos podrán gozar de las prerrogativas señaladas en los incisos d, e y f que anteceden, de manera continua o discontinua una sola vez cada año, contando a partir de su fecha de ingreso;
- h) Sin goce de sueldo, la prisión preventiva del servidor público seguida de sentencia absolutoria; y
- i) Los permisos sindicales con goce de salario al 100% se justificarán conforme a lo dispuesto en el convenio suscrito con el sindicato.

ARTÍCULO 25. Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de unidad de administración o su equivalente.

Esta prestación podrá disfrutarse siempre y cuando los derechos de la interesada hayan estado vigentes durante al menos seis meses previos al parto.

ARTÍCULO 26. Cuando el servidor público tenga necesidad de faltar a sus labores por incapacidad derivada de un accidente de trabajo, enfermedad profesional o general, tiene la obligación de reportarse a la unidad de administración o su equivalente por el conducto que crea conveniente, aclarando que:

- I. El servidor público deberá enviar a la mayor brevedad posible, al titular de la unidad de administración o su equivalente, el original y copia del certificado de incapacidad expedido por los médicos del Instituto, en la que éste claramente indicado el día o días de incapacidad; o el comprobante judicial de que fue privado de su libertad temporalmente; y



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- II. Las recetas expedidas por médicos del ISSEMyM o cualquier otra instancia médica, no serán aceptadas como incapacidades y por lo tanto no justificarán las inasistencias del personal.

ARTÍCULO 27. El servidor público como consecuencia de un riesgo de trabajo, tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Atención médica de diagnóstico, tratamiento médico-quirúrgico, hospitalización y rehabilitación que sean necesarios;
- b) Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- c) Pensión por inhabilitación, en su caso.

ARTÍCULO 28. A los servidores públicos que falten injustificadamente a sus labores, en un período de treinta días, se harán acreedores a las sanciones siguientes, con copia a su expediente personal:

- I. Primera falta, con descuento del día de ausencia y amonestación;
- II. Segunda falta, con los descuentos correspondientes y suspensión de un día;
- III. Tercera falta, con los descuentos correspondientes y suspensión de tres días;
- IV. Cuarta falta, rescisión de la relación laboral; y
- V. Los servidores públicos que falten injustificadamente antes o después de un día festivo, se harán acreedores a tres días de suspensión sin goce de sueldo.

En los días de suspensión, de ninguna manera se permitirá que el servidor público se presente a su área de adscripción o desempeñe actividad oficial alguna.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ARTÍCULO 29. Cuando un servidor público requiera de autorización para días de permiso, vacaciones, licencias sin goce de sueldo, etc., deberá solicitarlo con quince días de anticipación preferentemente, a efectos de que su jefe inmediato, el sindicato en su caso y titular de la unidad de administración o su equivalente, puedan hacer la evaluación correspondiente, pero el cumplir con este requisito no implica la autorización obligada a cada solicitud.

Los servidores públicos que durante los periodos normales de vacaciones se encuentren con licencia por maternidad o enfermedad, podrán gozar, al reintegrarse al servicio, de hasta dos periodos vacacionales no disfrutados anteriormente por esa causa.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DÍAS DE VACACIONES Y DESCANSO

ARTÍCULO 30. Se establecen dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno.

Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer periodo vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio.

ARTÍCULO 31. Se consideran como días de descanso obligatorios, los señalados en el "Calendario Oficial de Días No Laborales" que emite el Gobierno del Estado de México, como son:

01 de enero	Inicio de Año Nuevo
05 de febrero	Aniversario de la Promulgación de la Constitución
02 de marzo	Aniversario de la Erección del Estado de México
21 de marzo	Natalicio de Benito Juárez
15 de abril	Nombramiento de Jocotitlán como Ciudad Heroica
01 de mayo	Día del Trabajo
05 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
13 de agosto	Erección del Municipio de Jocotitlán

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

16 de septiembre	Aniversario del Inicio de la Guerra de Independencia
02 de noviembre	Día de Muertos
20 de noviembre	Aniversario de la Revolución Mexicana
25 de diciembre	Navidad

ARTÍCULO 32. Durante los periodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los servidores públicos que no tuvieren derecho a éstas, elaborando el calendario respectivo. Los servidores públicos podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio.

En ningún caso, los servidores públicos que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

ARTÍCULO 33. Cuando por cualquier motivo el servidor público no pudiere hacer uso de alguno de los períodos vacacionales en los términos señalados, el Ayuntamiento estará obligado a concederlo dentro de los doce meses siguientes a la fecha de dicho período. En ningún caso, el servidor público que no disfrutase de sus vacaciones podrá exigir el pago de doble sueldo sin el descanso correspondiente.

ARTÍCULO 34. Los períodos vacacionales a considerarse serán en base a lo que señala "El Calendario Oficial del Gobierno del Estado"; quedan exceptuados de la anterior prerrogativa los servidores públicos adscritos a las Direcciones de Protección Civil, Seguridad Pública, Servicios Públicos y las guardias que se designen para la presentación de los servicios prioritarios, por lo que éstos servidores, disfrutaran de sus vacaciones de acuerdo a su aniversario de ingreso y en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 35. Los servidores públicos deberán disfrutar de sus períodos vacacionales a que tienen derecho; por lo que estos no podrán compensarse con remuneración alguna, según lo dispuesto por la Ley.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SUELDOS, SALARIOS Y DÍAS DE PAGO

ARTÍCULO 36. El pago de los sueldos o salarios que debe percibir el personal del Ayuntamiento, deberá ser cubierto en forma normal cada quincena o semana, según el caso, en horario de labores y en los lugares de costumbre o futuros que se determinen dentro del mismo.

Es obligación de cada servidor público, mostrar su credencial de identificación vigente expedida por el Ayuntamiento, al momento de presentarse a hacer el cobro de sus percepciones devengadas, así como firmar en las nóminas y/o recibos correspondientes al día de pago.

ARTÍCULO 37. Todo el personal que llegase a cobrar a través del sistema de débito bancario, está obligado a firmar en las nóminas correspondientes de pago, pudiendo hacerlo hasta dos días después de la fecha de pago.

ARTÍCULO 38. En caso de extravió de la credencial, se elaborará de inmediato un acta en la oficialía conciliadora compareciendo el hecho y se dará aviso al titular de la unidad de administración o su equivalente para iniciar el trámite de reposición correspondiente.

ARTÍCULO 39. Cuando el pago de salarios sea en efectivo, el servidor público deberá contar el dinero contenido en el sobre antes de firmar el comprobante de pago y en caso de faltante hará en ese mismo momento la reclamación respectiva.

Cualquier otra observación sobre el desglose de sus percepciones, podrá hacerla, en los tres días posteriores con el titular de la unidad de administración o su equivalente.

ARTÍCULO 40. Si el día de pago coincidiera con el día de descanso, el pago se hará el día hábil anterior de la quincena o semana correspondiente.

ARTÍCULO 41. En el sueldo o salario que se haya estipulado están incluidos: el pago de descanso semanal y los días de descanso obligatorios que tengan verificativo en la quincena o semana correspondiente.

Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.



ARTÍCULO 42. En caso de que el servidor público no pueda cobrar su salario personalmente por enfermedad o causa de fuerza mayor, el pago podrá hacerse expresamente al interesado que designe por medio de Carta Poder, la cual deberá presentar por duplicado, debiendo acreditarse fehacientemente ante el pagador habilitado.

ARTÍCULO 43. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 66 días de sueldo base cuando menos, sin deducción alguna y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho aguinaldo deberá pagarse a más tardar el día 15 de diciembre. Los servidores públicos que hayan prestado por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. Los servidores públicos municipales tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. Obtener licencias en los términos establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o en el presente reglamento;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- IV. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor de los servidores públicos;
- V. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;
- VI. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en el presente reglamento;
- VII. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel; y
- VIII. Disfrutar de licencias o permisos para desempeñar una comisión accidental o permanente del municipio, de carácter sindical o por motivos particulares, siempre que se soliciten con la anticipación debida y que el número de trabajadores no sea tal que perjudique la buena marcha del Ayuntamiento. Estas licencias o permisos podrán ser con goce o sin goce de sueldo, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad.

ARTÍCULO 45. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

- I. Afiliarse al sindicato correspondiente;
- II. Tratar por sí o por conducto de su representación sindical los asuntos relativos al servicio;
- III. Obtener ascensos, de acuerdo a las disposiciones escalafonarias aplicables;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- IV. Obtener licencias para desempeñar comisiones sindicales o para ocupar cargos de elección popular; y
- V. VI. Recibir los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. Todo el personal al servicio del Ayuntamiento tiene la obligación de cuidar los intereses del mismo y por lo tanto deberá:

- I. Rendir la protesta de ley, en caso nombramiento;
- II. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética;
- III. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;
- IV. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- V. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;
- VI. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice;
- VII. Guardar la absoluta discreción sobre los asuntos o información de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Dar aviso al jefe inmediato superior salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan acudir a sus labores; sin que



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

esto lo revele de presentar los justificantes correspondientes al titular de la unidad de administración o su equivalente;

- IX. Comunicar a su jefe inmediato superior de las deficiencias que advierta a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses o vidas de sus compañeros de trabajo o de los jefes inmediatos;
- X. Reportar al titular de la unidad de administración o su equivalente y a su jefe inmediato cualquier cambio de domicilio o de su estado civil;
- XI. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- XII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- XIII. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés;
- XIV. Actuar y ejecutar legalmente con la máxima diligencia, los planes, programas, presupuestos y demás normas a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados;
- XV. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XVI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste;
- XVII. Asistir a las ceremonias cívicas que sean convocadas por el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente;
- XVIII. Observar un trato respetuoso con sus subalternos;
- XIX. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;
- XX. Proporcionar, en su caso, en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos;
- XXI. Abstenerse de solicitar requisitos, cargas tributarias o cualquier otro concepto adicional no previsto en la legislación aplicable, que tengan por objeto condicionar la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas o negocios; y
- XXII. Cumplir con las disposiciones en materia de Gobierno Digital que impongan la Ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 47. Todos los servidores públicos están obligados a observar en su área de trabajo y dentro del territorio municipal, la ejecución, de buen comportamiento, buenos modales y cortesía, así como brindar un servicio de calidad en la atención a la que acude a solicitar el servicio.

ARTÍCULO 48. Los directores, subdirectores, jefes de departamento y supervisores de cada área administrativa están obligados a dar el buen ejemplo en atención, amabilidad, disciplina, cortesía y buenos modales en su trato con el personal a su



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

cargo, dictando órdenes e instrucciones a sus subordinados con la claridad y firmeza que demande las necesidades del área.

ARTÍCULO 49. Es obligación de todos los servidores públicos de este Ayuntamiento portar su gafete con su credencial de servidor público en lugar visible y en forma permanente durante la jornada laboral.

El incumplimiento a estas disposiciones que señala este capítulo, serán sancionadas como lo establece el presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL

ARTÍCULO 50. Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos durante la jornada de trabajo lo siguiente:

- I. Introducir alimentos a las áreas de trabajo, con la excepción de los trabajadores de campo, que por su misma actividad no pueda abandonar el lugar donde prestan sus servicios;
- II. Introducir a su área de trabajo o consumir en la misma en horario de labores, bebidas que contengan alcohol o narcóticos de cualquier tipo, así como permitir que el personal a su cargo los consuma;
- III. Sustraer de los lugares de trabajo y/o de las instalaciones del Ayuntamiento, útiles de trabajo, material de oficina, equipo o maquinaria sin la autorización respectiva;
- IV. Abandonar el área de trabajo, en forma temporal o definitiva sin permiso o autorización de su jefe inmediato;
- V. Trasladarse de un departamento a otro o de un área a otra sin necesidad o causa justificada que lo amerite;
- VI. Abandonar, suspender o interrumpir sus ocupaciones para desempeñar otras que no le correspondan;



- VII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza del servicio así lo exija, obviamente con plena autorización y permiso de portar armas. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo cortantes que forman parte de las herramientas o útiles de trabajo y los trabajadores que las utilizan;
- VIII. A los encargados de la maquinaria, equipos, automóviles, camionetas y camiones, permitir su manejo a personas no autorizadas, trasladar a personas que no laboran en el ayuntamiento y/o utilizarlas para fines distintos a los intereses del Ayuntamiento;
- IX. Conducir o permitir que se conduzca vehículos automotores propiedad del Ayuntamiento, sin que tengan la licencia de manejo respectiva, la cual deberá corresponder al tipo que se pretenda operar;
- X. Hacer colectas, rifas, venta, cobro o cualquier acto de comercio en su área de trabajo durante sus horas laborales, salvo permiso especial que otorgue el titular de la unidad de administración o su equivalente de los organismos descentralizados;
- XI. Hacer cualquier tipo de propaganda no autorizada dentro de las áreas y horarios laborales;
- XII. Utilizar las líneas y aparatos telefónicos del Ayuntamiento para tratar asuntos particulares, salvo en caso de emergencia y previa autorización del jefe inmediato;
- XIII. Atender asuntos particulares en las horas de trabajo;
- XIV. Hacer uso indebido en los aparatos de comunicación e intercomunicación proporcionados por el Ayuntamiento, a los servidores públicos utilizando términos ofensivos, vulgares o altisonantes;
- XV. Instaurar tandas o similares;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XVI. Aprovechar la función de los compañeros de trabajo para tramitar o resolver asuntos de índole particular, a través del área correspondiente;
- XVII. Utilizar los vehículos, herramientas, equipo de cómputo, materiales o cualquier bien propiedad del Ayuntamiento, para fines distintos a los que están destinados;
- XVIII. Utilizar al personal a su cargo para fines ajenos a los intereses del Ayuntamiento;
- XIX. Hacerse acompañar en el desempeño de sus funciones por personas que no laboren en el Ayuntamiento, o solicitar su apoyo para el cumplimiento de las mismas;
- XX. Proporcionar información o documentación inexacta al cumplir instrucciones superiores o sustraer, ocultar, desviar, extraviar, alterar o dañar documentos y/o información del Ayuntamiento;
- XXI. Negociar o traficar información de propiedad municipal, para obtener un beneficio personal o para dañar la imagen del Ayuntamiento;
- XXII. Expedir indebidamente oficios, identificaciones o acreditaciones en favor de familiares o terceras personas que no tengan vínculo con el Ayuntamiento;
- XXIII. Autorizar al personal a su cargo, faltar a sus labores sin causa justificada, así como otorgar indebidamente licencias y/o permisos;
- XXIV. Solicitar o recibir por si o por interpósita persona, obsequios, dinero o dádivas de cualquier especie a cambio del ejercicio indebido de sus funciones;
- XXV. Autorizar, ordenar, realizar o consentir se contraten obras, arrendamiento o adquisición de bienes y servicios para el municipio con empresas o personas físicas inhabilitadas e impedidas, según las disposiciones aplicables contempladas en las leyes correspondientes;

[Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.]



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XXVI. Las manifestaciones excesivas de afecto entre parejas que afecten la imagen del trabajo del servidor público, así como la del propio Ayuntamiento;
- XXVII. Llevar a cabo bromas o juegos con los compañeros o con el personal a su cargo, que produzca indisciplina y relajamiento del orden establecido en las diferentes áreas de trabajo; y
- XXVIII. Destruir, alterar o invalidar los señalamientos, circulares y avisos que por escrito se hayan difundido en las diferentes dependencias del Ayuntamiento y que contengan normas, disposiciones o encargos para el mejor desempeño de las actividades.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 51. Los servidores públicos del Ayuntamiento que incurran en la violación de alguna o algunas prohibiciones mencionadas anteriormente, serán **sancionados por el titular de la unidad de administración o su equivalente con copia al expediente personal**, e inclusive dar vista al Órgano Interno de Control para que, en su caso, inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, de la siguiente manera:

- I. Por primera vez, con amonestación verbal y por escrito;
- II. Por segunda vez, con amonestación verbal y escrita un día de suspensión sin goce de sueldo; y
- III. Por negligencia probada, después de la suspensión anterior y en base a la reiteración en la falta, se procederá a la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Ayuntamiento.



CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 52. Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos, sean estos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 53. Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 54. El servidor público observará fielmente lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 55. La aplicación de sanciones por faltas administrativas no graves, cometidas por los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, se aplicarán según los procedimientos señalados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 56. Corresponde a la Contraloría Municipal la aplicación de sanciones por faltas administrativas no graves, en términos del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que consistirán en:

- I. **Amonestación pública o privada;**
- II. **Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales;**
- III. **Destitución de su empleo, cargo o comisión;**
- IV. **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos,**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

servicios u obras públicas, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.

La Contraloría Municipal podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

ARTÍCULO 57. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior la Contraloría Municipal deberá considerar los elementos siguientes:

- I. El empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Contraloría Municipal no podrá ser igual o menor a la impuesta anteriormente. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, incurra nuevamente en otra infracción del mismo tipo.

ARTÍCULO 58. La Contraloría Municipal es la autoridad facultada para imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas. Podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda por una sola vez siempre y cuando el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave o por alguna falta grave; y
- II. No haya actuado de forma dolosa.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

La Contraloría Municipal deberá fundamentar y motivar la no imposición de la sanción.

ARTÍCULO 59. En cualquier procedimiento que se instaure en contra de un servidor público, deberá desahogarse plenamente su garantía de audiencia a que tiene derecho.

ARTÍCULO 60. La Contraloría Municipal por el conducto que crea más conveniente, difundirá cuales son los trámites u obligaciones que deben llevar a cabo por los servidores públicos ante esta dependencia desde el momento mismo de su ingreso y hasta su baja de nómina, a efecto de no incurrir en responsabilidades contempladas en la Ley correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO **DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

ARTÍCULO 61. Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Ayuntamiento y el servidor público:

- I. Padecer el servidor público alguna enfermedad contagiosa, que implique un **peligro** para las personas que laboran con él;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada **por un accidente** o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del servidor público;
- IV. La **prisión preventiva** del servidor público seguida de sentencia **absolutoria**;
- V. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargo de **elección popular**; y
- VI. La designación hecha de los servidores públicos, como representantes, ante los organismos estatales, tales como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Comisión Estatal de Derechos Humanos



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

y otros semejantes, durante el periodo en que dure el cargo o comisión, siempre y cuando el cargo sea incompatible, o se perciba una remuneración económica.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 62. El servidor público deberá entregar a su superior jerárquico copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión. De no presentarla o no reintegrarse en los plazos antes señalados, los días de inasistencia se considerarán como faltas injustificadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

ARTÍCULO 63. El servidor público o la institución pública podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada, la relación laboral.

ARTÍCULO 64. Son causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Ayuntamiento las siguientes:

- I. Incurrir el servidor público durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del Ayuntamiento o del personal directivo o administrativo;
- II. Cometer el servidor público contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior;
- III. Engañar el servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- IV. Cometer el servidor público, contra el personal directivo, administrativo o sus familiares, algunos de los actos a los que se refiere la fracción I, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- V. Ocasionar el servidor público intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, equipos, maquinaria y demás objetos relacionados con su actividad;
- VI. Ocasionar por el servidor público los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio;
- VII. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días;
- VIII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- IX. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o dependencia donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- X. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
- XI. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;
- XII. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;

Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XIII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XIV. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de la ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o suspenderlas sin la debida autorización;
- XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;
- XVII. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral; en este caso, también se deberá dar vista también a la Contraloría Municipal para que resuelva de acuerdo a la legislación aplicable de manera independiente a la rescisión de la relación laboral; y
- XVIII. La falta de requisitos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador, desde la fecha en que la Unidad de Administración o su equivalente tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.

ARTÍCULO 65. La unidad de administración o su equivalente deberá dar aviso por escrito al servidor público de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

En caso de que exista imposibilidad comprobada de entregar el aviso, o que el servidor público se negare a recibirlo, la institución pública o dependencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento del Tribunal o de la Sala, proporcionando a éste el último domicilio que tenga registrado y solicitando sea notificado el servidor público. La falta de aviso al servidor público, al Tribunal o a la Sala por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]



ARTÍCULO 66. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

- I. Engañarlo el Ayuntamiento o dependencia en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo y/o sus representantes o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, actos de violencia laboral entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;
- III. Incumplir la institución pública o dependencia las condiciones laborales y salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula esta ley;
- IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del servidor público por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
- V. No inscribirlo en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o no cubrir a éste las aportaciones que le correspondan; y
- VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

ARTÍCULO 67. Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas:

- I. La renuncia del servidor público;



- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;
- IV. El término o conclusión de la administración en la cual fue contratado el servidor público a que se refiere el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. La muerte del servidor público; y
- VI. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del servidor público, que haga imposible la prestación del servicio.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 68. Al momento de recibir su comprobante de alta que consiste en el aviso de movimientos expedido por la unidad de administración o su equivalente, el servidor público se obliga a llevar a cabo en forma inmediata, su afiliación y la de sus dependientes económicos ante el ISSEMYM, la omisión de este procedimiento revela al Ayuntamiento la responsabilidad de proporcionarle la atención médica.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento proporcionara a su personal, de acuerdo a las labores que desarrolle, el equipo de seguridad adecuado (calzado, guantes, chalecos, cascos, etc.), obligándose a los servidores públicos a utilizarlo de manera apropiada, durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 70. En el Ayuntamiento se instalará y funcionará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por igual número de representantes del sindicato y de los servidores públicos de confianza del Ayuntamiento, la cual será presidida por el titular de la misma o representante; tendrá por objeto proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar que estas se adopten, así como investigar las causas de los accidentes de trabajo que se presenten.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Las comisiones podrán estar apoyadas por subcomisiones que sean necesarias en cada área.

Los miembros de las comisiones y subcomisiones desempeñaran sus funciones gratuitamente.

ARTÍCULO 71. Todo servidor público que sufra algún accidente en horarios labores por leve que sea, deberá dar aviso a su jefe inmediato para que éste lo haga de conocimiento a la unidad de administración o su equivalente. Si no es reportado el accidente en el momento mismo del suceso o antes de que termine la jornada de trabajo, el Ayuntamiento queda relevado de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 72. En cada área de trabajo se deberá mantener en forma permanente; un botiquín con las medicinas y los materiales de curación necesarios y suficientes para brindar primeros auxilios, así como instruir a los servidores públicos para que los presten.

ARTÍCULO 73. Todo servidor público deberá reportar al encargado de su área de trabajo todos los lineamientos que se emitan en materia de orden, limpieza, seguridad, higiene y moralidad.

ARTÍCULO 74. Cada uno de los servidores públicos tiene la obligación de mantener en perfecto estado de orden y limpieza el lugar donde realiza sus labores, así como también la maquinaria, equipos, instrumentos y útiles de trabajo, con los elementos para tal fin le proporcione el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna, por los objetos y/o aparatos personales que los servidores públicos introduzcan a sus áreas de trabajo.

ARTÍCULO 76. Los servidores públicos que no observen las disposiciones relativas a seguridad e higiene, serán sancionados conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 77. Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, a la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo de trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo que se presente.



ARTÍCULO 78. Para el uso de equipo eléctrico, de soldadura (autógena y eléctrica), así como para el manejo de los vehículos (camionetas, camiones, torretas, compactadores, etc.), deberán ser operados por el personal autorizado.

ARTÍCULO 79. Al usar aire comprimido, gas y motores o maquinaria en movimiento se deberán extremar las precauciones del personal encargado de esta actividad.

ARTÍCULO 80. Antes de efectuar maniobras de campo en la vía pública, se deberán colocar los señalamientos preventivos correspondientes (letreros y acordonamientos).

ARTÍCULO 81. Cuando se viaje en vehículos en grupo o como cuadrilla, se deben extremar precauciones tanto del operador del vehículo como el mismo personal transportado.

ARTÍCULO 82. Los servidores públicos deberán:

- I. Procurar el aseo personal diario;
- II. Asistir al chequeo médico periódico;
- III. Aplicarse las dosis de las vacunas preventivas.

CAPÍTULO DÉCIMO **DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO**

ARTÍCULO 83. Son responsables de la maquinaria, herramientas, equipo de trabajo y de su buen funcionamiento los trabajadores que las usen.

ARTÍCULO 84. Es obligación de los servidores públicos, comunicar a su jefe inmediato todos los desperfectos e irregularidades que observen en la maquinaria, equipo, herramientas, materiales y en general cualquier cosa que ponga en riesgo la vida de los servidores públicos o perjudique los bienes patrimoniales del municipio.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ARTÍCULO 85. Ningún servidor público sin autorización del jefe inmediato, podrá llevar a cabo reparación alguna de los motores, maquinaria o equipo propiedad del municipio.

ARTÍCULO 86. Cuando por el uso y a consecuencia del trabajo se desgaste el equipo o a la herramienta de trabajo, el servidor público deberá pedir a su jefe inmediato la reposición.

ARTÍCULO 87. Los servidores públicos se obligan a cuidar y conservar las herramientas y equipo que se les proporcione por el desempeño de sus labores, previa firma de la tarjeta de resguardo correspondiente, procurando tenerlos en buenas condiciones; debiendo colocar las herramientas en el lugar que les corresponde y mantener el equipo en condiciones adecuadas de limpieza cuando no sea utilizado.

ARTÍCULO 88. A efecto de que los servidores públicos sean responsables de las herramientas y equipos de trabajo que les fue entregado, el Ayuntamiento proporcionará lugar adecuado para su resguardo.

En caso de extravió o deterioro intencional de la herramienta o equipo, el costo del mismo deberá ser pagado por el servidor público.

ARTÍCULO 89. El equipo de cómputo, sus accesorios, así como los programas que sean adquiridos por el Ayuntamiento para un mayor desarrollo y modernización de las diferentes áreas administrativas, únicamente podrá ser utilizado por el personal autorizado que tenga los conocimientos básicos de dicho equipo y programas, observando fielmente las indicaciones del manual de operación respectivo.

De igual manera el personal procurará que el equipo de cómputo a su cargo sea instalado y utilizado correctamente, debiendo cerciorarse que quede apagado al término de cada jornada.

ARTÍCULO 90. A todos los servidores públicos que se les haya entregado uniforme de trabajo, deberá utilizarlo obligatoriamente en días y horarios labores.

Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Cuando se dé la baja de un servidor público, al cual se le haya entregado el uniforme o equipo de trabajo en fechas recientes, deberá reintegrarlo al representante del Ayuntamiento, previa firma del vale correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CAPACITACIÓN Y MEJORA CONTINUA

ARTÍCULO 91. A efecto de elevar la calidad en el servicio público, el Ayuntamiento implementará cursos continuos de adiestramiento, capacitación y desarrollo a los servidores públicos de todos los niveles, considerándolos necesarios para la implantación de un sistema de mejora continua, satisfaciendo a la comunidad, previendo y controlando los costos de calidad.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento, mediante la unidad de administración o su equivalente, acordará con las diferentes direcciones la asistencia del personal a su cargo a los cursos que se establezcan, a efecto de cumplir con el derecho de los servidores públicos a participar en los mismos.

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento por medio del área correspondiente realizará la estructuración de programas de capacitación y desarrollo a corto, mediano y largo plazo de manera presencial o través de las plataformas informáticas dispuestas para ello y su vinculación con el régimen escalafonario, así mismo, establecerá disposiciones para que los servidores públicos conozcan, desde su ingreso al servicio, sus posibilidades de desarrollo; así mismo, deberán contemplar los medios para el logro de ascensos y cuidar que los puestos solo sean ocupados por quienes cumplan los requisitos establecidos, con el objeto de lograr la mayor eficiencia en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento implementará los programas de capacitación y desarrollo para los servidores públicos conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario.

ARTÍCULO 95. La capacitación y el desarrollo tendrán por objeto:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitudes que sean requeridos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 99. Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

ARTÍCULO 100. Los servidores públicos de confianza no podrán ser miembros de los sindicatos. Cuando los servidores públicos sindicalizados desempeñen un puesto de confianza quedaran suspendidas temporalmente todas sus obligaciones y derechos sindicales.

ARTÍCULO 101. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de un sindicato o bien a no formar parte de él, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados.

ARTÍCULO 102. Es obligación de todos los servidores públicos, recibir la capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y ampliar los conocimientos que le sean necesarios, a fin de incrementar la calidad de trabajo, eliminando causas de desviación.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO ESTIMULO AL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 103. Tomando en consideración el desempeño realizado por cada uno de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, en forma colegiada podrá





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

convocar a los servidores públicos en general, para que participen en el Programa de Estímulo para Servidor Público conforme a las siguientes bases:

- I. Puntualidad;
- II. Responsabilidad;
- III. Honestidad;
- IV. Lealtad a su trabajo;
- V. Eficiencia; y
- VI. Respeto a las autoridades y al público en general.

El estímulo será entregado el 13 de agosto del año en curso por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación y se dará a conocer a los servidores públicos.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se hubieren expedido con anterioridad y se opondrán al presente reglamento.

Dado en el salón de Cabildo de Palacio Municipal de Jocotitlán, México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL
(RÚBRICA)

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)

VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN
SEXTA REGIDORA
(RÚBRICA)

RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

OSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

Vertical column of handwritten signatures in blue ink, corresponding to the names listed on the left.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

PMJOC/SA/SEGUNDO/22.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

PMJOC/SA/TERCERO/22.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México", Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

El Presidente solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

PUNTO No. 5 ASUNTOS GENERALES

El Secretario del Ayuntamiento pregunta a las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, quien tenga algún Asunto General que comentar se sirva manifestarlo levantando la mano a fin de concederles el uso de la palabra.

No habiendo ningún Asunto General el Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

PUNTO No. 6 CLAUSURA

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento informa al Presidente Municipal, que los puntos del Orden del Día de esta Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo han sido debidamente agotados.

Acto seguido el Presidente Municipal declara que no habiendo otro asunto que tratar, siendo las ocho horas con veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria de Cabildo.

Así lo tendrá entendido el Presidente Municipal de Jocotitlán, Estado de México, **José Jesús Cedillo** González, haciendo que los presentes acuerdos se publiquen, ejecuten, se promulguen y se cumplan.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Jocotitlán, Estado de México, a ocho de septiembre del año dos mil veintidós.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"


JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ELISA JUAN LAUREANO
SÍNDICA MUNICIPAL


IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
PRIMER REGIDOR


BEATRIZ MORENO SÁNCHEZ
SEGUNDA REGIDORA


VÍCTOR ALFONSO ESQUIVEL VELÁZQUEZ
TERCER REGIDOR


PERLA ISABEL ORTIZ NAVARRO
CUARTA REGIDORA


LEILANI AYLÍN LÓPEZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA


GUADALUPE AZUCENA HINOJOSA SERVÍN
SEXTA REGIDORA


RIGOBERTO HERMENEGILDO SEGUNDO
SÉPTIMO REGIDOR

DOY FE


OSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Esta foja forma parte de la sesión ordinaria de cabildo de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós.